

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 001128 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina, de Soledad – Atlántico solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado número 001449 del 08 de marzo de 2007.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones del aludido Centro de Salud, de la que se derivó el Auto N° 00365 del 24 de mayo de 2010, mediante el cual se requirió al Consultorio Médico al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *“Presentar Certificado de existencia y representación legal por la respectiva cámara de comercio*

-*Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y/o de acuerdo a su renovación y al igual los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses en donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información semestralmente.*

-*El Consultorio deberá dotar al personal encargado de la gestión con los elementos de protección personal, así como lo establece el numeral 7.2.9.1 del Manual de Procedimientos de residuos hospitalarios, Resolución 1164 de 2002, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.*

- *Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, presentar actas de reuniones de comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.*

- *El Consultorio Médico Dr. Eduardo Guerrero M. deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo generador de residuos o desechos peligrosos según la ley en el marco de la gestión integral de dichos residuos*

Que con posterioridad a la expedición del Auto de Requerimientos, la Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones del Centro Médico, a fin de hacer seguimiento al manejo efectuado por la entidad en cuanto a lo que se refiere a los residuos hospitalarios y de igual forma verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación; de lo que se originó concepto técnico N° 0000075 del 8 de febrero de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 001128 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO. *En actividad: El Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad, es una entidad de servicios de salud privada de nivel 1 de complejidad, que presta los servicios de Consulta Externa.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m., Lunes a viernes.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00365 de Mayo 24 de 2010.	
<p>Requerir al Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina, ubicado en la calle 48 N° 12-03, Soledad, Atlántico, y representada legalmente por el Doctor Eduardo Guerrero Molina, con Nit N° 8.715.277, para que presente los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Presentar Certificado de existencia y representación legal por la respectiva cámara de comercio-Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y/o de acuerdo a su renovación y al igual los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses en donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información semestralmente.-El Consultorio deberá dotar al personal encargado de la gestión con los elementos de protección personal, así como lo establece el numeral 7.2.9.1 del Manual de Procedimientos de residuos hospitalarios, Resolución 1164 de 2002, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.- Presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGRHS, presentar actas de reuniones de comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.	<p>No cumplió. No ha presentado copia del certificado de existencia y representación legal por la cámara de comercio.</p> <p>No cumplió. No ha enviado a la Corporación copia del contrato vigente con la empresa prestadora de servicios especiales. En la visita realizada el día 26 de enero de 2011 se constató que tiene contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.</p> <p>Si cumplió. En la visita de seguimiento y control realizada el día 26 de enero de 2011 se observó los elementos de protección personal a la encargada de la gestión de residuos.</p> <p>No Cumplió. No han enviado a la corporación el informe correspondiente a las gestiones de los meses solicitados.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 001128 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

<i>El Consultorio Médico Dr. Eduardo Guerrero M. deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo generador de residuos o desechos peligrosos según la ley en el marco de la gestión integral de dichos residuos</i>	<i>No se registró ante la autoridad competente como generador de residuos peligrosos. En la visita de constató que genera un promedio de 1 kg/mes. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. " Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10 kg/mes están exentos de registro".</i>
--	---

OBSERVACIONES

El Consultorio Médico Dr. Eduardo Guerrero Molina de Soledad, realiza el manejo de sus residuos sólidos de la siguiente manera:

El Consultorio tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Doctor Eduardo Guerrero y la encargada de Servicios Generales. El Doctor Guerrero es el encargado de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares. También reciben charlas y capacitaciones por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

El Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta segregación en la fuente.

El Consultorio Médico tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

La recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicios generales, esta tarea se realiza una vez al día, cuenta con todos los elementos de protección personal requeridos para desarrollar sus labores de aseo y limpieza, uno de los principales aspectos se basa en la clasificación de los residuos establecida por el Decreto 2676 de Diciembre 22 de 2000.

El Consultorio Médico Dr. Eduardo Guerrero Molina de Soledad, tiene un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos y residuos ordinarios, esta ubicado en el parte interior del Consultorio, cumple con las características establecidas como: Buena Iluminación y ventilación, enchapado, señalizado, acometida de agua, cubierta para protección de aguas de lluvia, exigencias mínimas de acuerdo a la normatividad vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

La recolección externa de los residuos patógenos es realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, con una frecuencia de una vez al mes. (1 Kg/mes). Según recibo presentado.

Los residuos Ordinarios son recolectados tres (3) veces a la semana por la empresa Triple A.

Los Residuos Biosanitarios son depositados en bolsas rojas en su respectiva caneca roja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 001128 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Se realiza desactivación de los residuos biosanitarios con una solución de glutaraldehído.

El Consultorio Médico no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generada de los servicios que presta. Estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza. Estos vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal.

La empresa TRIPLE A es la encargada del suministro de agua al Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *El Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad no requiere permiso de vertimiento.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A de Soledad.*

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad es posible concluir:

Que la entidad maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos, realiza una correcta separación en la fuente.

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares, Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Consultorio cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE. empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. El Consultorio Médico actualmente genera residuos peligrosos (1 Kg. por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A, con una frecuencia de tres veces a la semana.

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera el Consultorio conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad, suministro las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo,

Que el señalado Consultorio desactiva con glutaraldehído los residuos biosanitarios generados en los servicios médicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 001128 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Peligrosos y Ordinarios.

Que el Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad está exento de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el RESPEL, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, esta entidad genera una cantidad inferior a 10 kg/ mes ”.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir nuevamente al Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad – Atlántico, al cumplimiento de las obligaciones ambientales que no fueron atendidas por esta entidad con posterioridad a la expedición del Auto N° 00365 del 24 de mayo de 2010.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 001128 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N^o 001128 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO EDUARDO GUERRERO MOLINA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Médico Eduardo Guerrero Molina de Soledad – Atlántico ubicado en Calle 48 N° 12- 03, identificado con Nit 8.715.277, representado legalmente por el Señor Eduardo Guerrero Molina, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por el Centro de Salud. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar copia del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Presentar el cronograma de actividades para el año 2011.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

19 OCT. 2011

Exp 2026-160.

Proyectó: M. Arteta Vizcaino.

Revisado Por: Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.